

ANEXO

Contingentes extraordinarios de importación procedente de países terceros que registrarán durante el cuarto trimestre de 1987

Partida arancelaria	Posición estadística	Designación de la mercancía	Contingente extraordinario de importación (Tms)
03.01.BI p)1	03.01.66	Anchoas frescas o refrigeradas	123
03.01.BI t)1	03.01.74	Merluzas frescas o refrigeradas	220
03.03.BIV b ex2	Ex 03.03.99.5 03.03.99.6	Almejas frescas o refrigeradas	267

28747 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución de 3 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior («Boletín Oficial del Estado» del 11), se advierte que en la página 36397, línea quinta de la citada Resolución, donde dice: «Comité Intertextil Español», debe constar: «Consejo Intertextil Español».

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

28748 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,265	108,536
1 dólar canadiense	82,898	83,106
1 franco francés	20,079	20,130
1 libra esterlina	201,848	202,354
1 libra irlandesa	180,531	180,983
1 franco suizo	84,226	84,437
100 francos belgas	325,021	325,835
1 marco alemán	68,061	68,231
100 liras italianas	9,230	9,254
1 florín holandés	60,469	60,621
1 corona sueca	18,572	18,618
1 corona danesa	17,648	17,692
1 corona noruega	17,293	17,337
1 marco finlandés	27,312	27,380
100 chelines austriacos	968,377	970,801
100 escudos portugueses	82,803	83,010
100 yens japoneses	87,948	88,169
1 dólar australiano	78,113	78,308
100 dracmas griegas	85,571	85,785
1 ECU	140,538	140,890

MINISTERIO DEL INTERIOR

28749 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Ocaña.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don José Martín Ocaña, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se

ha dictado sentencia por la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don José Martín Ocaña contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de la de 26 de septiembre de 1984, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no conformidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionario del Cuerpo General Técnico; abonándosele el mismo, y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28750 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé March Cerdá.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Bartolomé March Cerdá, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Bartolomé March Cerdá contra la Resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior, desestimatoria por silencio del de reposición frente a la de 1 de febrero de 1985; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º, 5, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario.